

146
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.

“TRATAMIENTO FISCAL DE PERSONAS FISICAS DEL
REGIMEN SIMPLIFICADO CON RESOLUCION DE
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA 1998.
SECTOR AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.”

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

VICTOR MANUEL LUGO LARA

ASESOR: L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

267874

CUAUTITLAN IZCALLI, EDC. DE MEX.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

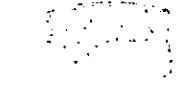


UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR U. N. A. M.
CUAUTITLÁN DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



SECRETARÍA DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.

"Tratamiento Fiscal de Personas Físicas del Régimen Simplificado con Resolución de Facilidades Administrativas para 1998. Sector Autotransporte de Carga Federal."

que presenta el pasante: Víctor Manuel Lugo Lara,
con número de cuenta: 9460344-8 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 6 de Noviembre de 1998.

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>

DEDICATORIA.

A mis Padres, con todo mi amor, mi respeto y agradecimiento porque todo lo que soy es gracias a ellos.

A tí Mamá porque siempre me has apoyado en todo lo que emprendo con tu cariño y dedicación, buscando siempre mi bienestar.

A tí Papá porque con tu ejemplo de disciplina y firmeza has logrado que cumpla ésta que es una de mis grandes metas.

¡¡¡Los quiero mucho!!!

A Claudia Fer. Mi nena bonita, ahora eres muy pequeñita, pero cuando puedas leer esto, sabrás la gran alegría que me da tu presencia y toda la ternura y el amor que en mí despiertas.

A mis hermanos Martín, Alicia, Claudia y Conrado por su calor fraternal y su apoyo incondicional en todo momento.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios que siempre está conmigo y me ha permitido llegar a esto.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por su destacada presencia y reconocido prestigio en nuestro país y por la oportunidad de haber sido egresado de ella.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán por los casi cinco años de aprendizaje, experiencia y formación profesional.

ÍNDICE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	i
OBJETIVO.	ii
HIPÓTESIS.	iii
INTRODUCCIÓN.	1
 CAPITULO 1. GENERALIDADES.	
1.1. Antecedentes y Evolución del Régimen Simplificado.	4
1.2. Contribuyentes Personas Físicas que pueden tributar en Régimen Simplificado.	8
1.3. Esquema del Régimen Simplificado para Personas Físicas Durante 1998.	10
1.4. Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1998.	12

CAPITULO 2. OBLIGACIONES FISCALES, CONCEPTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN DE ACUERDO A RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL SECTOR AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL PARA 1998.

2.1. Obligaciones Fiscales.	14
2.2. Entradas.	32
2.3. Salidas.	38

CAPITULO 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL, IMPUESTO AL ACTIVO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1. Impuesto Sobre la Renta.	51
3.1.1. Pagos Provisionales.	51

3.1.2. Impuesto Anual.	57
3.2. Reducción por Disminución de Capital.	62
3.2.1. Actualización del Capital de Aportación al 31 de Diciembre de 1998.	66
3.2.2. Actualización de Aportaciones de Capital.	67
3.3. Impuesto al Activo.	69
3.3.1. Pagos Provisionales.	79
3.3.2. Impuesto Anual.	83
3.4. Impuesto al Valor Agregado.	85
3.4.1. Pagos Provisionales.	87
3.4.2. Impuesto Anual.	89
CAPITULO 4. CASO PRÁCTICO.	91
CONCLUSIONES.	107
BIBLIOGRAFIA.	108

OBJETIVO.

El presente trabajo tiene como objetivo aportar información de utilidad para los contribuyentes dedicados al Autotransporte de Carga Federal que tienen la obligación de tributar en Régimen Simplificado, exponiendo los beneficios de la Resolución de Facilidades Administrativas como opción viable para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De igual manera que sirva de consulta para quien se interese en conocer el tema.

HIPÓTESIS

De optar por tributar bajo la Resolución que otorga Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado a los contribuyentes personas físicas dedicadas al Autotransporte de Carga Federal, se obtendrán beneficios y se dará cabal cumplimiento con sus obligaciones fiscales para el ejercicio de 1998.

INTRODUCCIÓN.

El autotransporte federal constituye uno de los pilares en la cadena productiva y comercial de nuestro país, al facilitar el abasto a las poblaciones más alejadas de los centros de producción y garantizar la circulación de todo tipo de mercancías por el territorio nacional.

La autoridad fiscal a través de un mecanismo de tributación denominado "Resolución que otorga Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado" que va a estar regido a través de un decreto de vigencia restringida emitido por la misma autoridad, trata de adecuar y hacer más entendible las disposiciones fiscales en el sector Autotransporte de Carga Federal.

Apegado a las leyes fiscales ya establecidas, pero con un método más sencillo de registro y comprobación de operaciones, dicho decreto establece claramente por medio de reglas, todas las condiciones que deberán cumplir aquellas personas que decidan apegarse al régimen.

Establece qué obligaciones en materia fiscal se deben cumplir, así como las operaciones realizadas que pueden considerarse permitidas, y cuál es la forma de calcular los impuestos a que están obligados.

En el presente trabajo se presenta el tratamiento a que son sujetos los contribuyentes personas físicas del sector Autotransporte de Carga Federal que tributan de acuerdo a ésta Resolución para el ejercicio de 1998.

Se habla de sus antecedentes, su conformación actual, las obligaciones fiscales a las que son sujetos y la manera de llevar su contabilidad definiendo las entradas y salidas. Posteriormente se mencionan y ejemplifican los impuestos de los que son objeto estos contribuyentes y finalmente se expone un caso práctico en donde se abarca lo antes expuesto.

CAPÍTULO 1.

GENERALIDADES.

1.1. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

El año de 1990 marcó un radical cambio en la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta desapareciendo por completo el régimen de bases especiales, ya que la autoridad fiscal consideraba que un grupo de contribuyentes con capacidad económica para cumplir con sus impuestos recibían tratamientos preferenciales, por lo que se creó un régimen opcional cuya vigencia fue solamente en ese año.

En el diario oficial de la federación del 26 de diciembre de 1990 se publicaron las reformas fiscales para el ejercicio de 1991 en donde se establecieron las bases y reglas del Régimen Simplificado destacando que:

- Se incorporan al texto de ley, las modificaciones de la resolución miscelánea para 1990.
- Se establecen los límites de ingresos para tributar en el régimen.
- Se establecen reglas para actualizar el capital inicial y el final.
- Se obliga a personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas a tributar en dicho régimen.
- Se incorpora al texto de ley el título II-A "Personas Morales del Régimen Simplificado"

- Se establecen reglas para el cálculo y la fecha de los pagos provisionales de los impuestos a que están obligados.

- Se establece que no se impondrán sanciones por errores u omisiones en que pudieran incurrir los contribuyentes en el período de enero a septiembre de 1991, como un plazo adicional para que entiendan sus nuevas obligaciones tributarias.

Es así como en 1991 surge el Régimen Simplificado cuyos objetivos eran eliminar los múltiples regímenes de tributación especial existentes hasta 1989; apoyar el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa ya que este régimen grava las cantidades que el contribuyente retire para su uso personal y no a las utilidades reales del negocio siempre y cuando se reinviertan en el mismo; con este crecimiento, generar empleos y proporcionar a la pequeña empresa una reducción de cargas administrativas mediante un sistema a base de flujo de efectivo.

En este nuevo régimen podían tributar todos aquellos contribuyentes que presten sus servicios o vendan su productos al público en general y que durante el año de 1990 obtuvieron ingresos hasta por 300 millones de pesos.

El 4 de febrero de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que es una disposición del ejecutivo federal con fuerza de ley en donde se plasma la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a ciertos sectores de contribuyentes en las que se precisan reglas adicionales así como concesiones especiales; esto con la finalidad de ampliar la base cautiva de contribuyentes, y a efecto de hacer más equitativo el esquema tributario y facilitar el cumplimiento cabal de todas las obligaciones fiscales.

La Resolución es diferente a la Ley, regula principalmente a las personas físicas con actividad empresarial que quieren tributar bajo Régimen Simplificado y en pocas ocasiones a las sociedades.

El 30 de marzo de 1992 nuevamente es expedido el decreto de la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los contribuyentes del Régimen Simplificado destacando como novedad los retiros de capital como una salida permitida.

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1993 se publicó el Decreto de las Facilidades Administrativas vigentes para ese año, entre las que destaca, que pueden apearse a éstas las personas cuyos ingresos duante 1992 no hubieran excedido de \$400,000.00 y realicen ventas al público en general. Además se exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta a quienes obtuvieron una ganancia trimestral que no excediera de un salario mínimo general elevado al año y correspondiente a la zona geográfica de residencia del contribuyente.

En los años siguientes, debido a la firma del Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico del País las Facilidades Administrativas no han representado cambios significativos para los contribuyentes del Régimen Simplificado ya que sólo se han actualizado los límites de ingresos y manteniéndose la exención del Impuesto Sobre la Renta, que va de acuerdo a la ganancia fiscal obtenida respecto del salario mínimo general de la zona geográfica de residencia del contribuyente.

En 1997 toda vía se contemplaban los siguientes capítulos en las Facilidades Administrativas:

- Sector Silvicultura.
- Sector Personas Físicas con Actividades Empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte).
- Sector Comercio en Pequeño.
- Sector Autotransporte de Pasajeros (Taxistas).
- Sector Autotransporte Ejidal de Personal al Campo.
- Sector Introdutores de Ganado.
- Sector Introdutores de Pescados y Mariscos.
- Sector Tablajeros.
- Sector Comerciantes de Frutas, Verduras y Productos del Campo no Elaborados.
- Sector Artesanos que no utilizan Materiales Industrializados en la Elaboración de sus Productos.
- Sector Artesanos.
- Sector Expendios y Agencias de Billetes de Lotería.
- Sector Pronósticos Deportivos.
- Sector Expendedores y Despachadores de Periódicos y Revistas.

Debido a la incorporación de la Sección III al Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal correspondiente a 1998, Régimen de Pequeños Contribuyentes, varios de estos sectores ya no son contemplados en la Resolución de Facilidades Administrativas para 1998, por lo que en éste año se contemplan solamente 9 sectores que se listan en el punto 1.4 de éste capítulo.

1.2. CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS QUE PUEDEN TRIBUTAR EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

De acuerdo a la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán tributar en el Régimen Simplificado:

- a) Las personas físicas con actividad empresarial lo harán de acuerdo al Título IV, Capítulo VI, Sección II Régimen Simplificado, Artículos 119-A al 119-I.
- b) Los que tributen de acuerdo a la Resolución que otorga Facilidades Administrativas, publicada el 30 de marzo de 1998, lo podrán hacer si se coincide con los lineamientos que dá el sector .

Las Facilidades Administrativas otorgadas por la autoridad fiscal a determinados contribuyentes que ella misma establece y a los cuales agrupa por capítulos de acuerdo a su actividad, son una serie de disposiciones, que tienen como finalidad adaptar una terminología que facilite el entendimiento de las mismas a cada uno de los capítulos a los que van dirigidas.

La publicación de estas Facilidades Administrativas es a través de decretos y su fundamento legal es el artículo 33 fracción I inciso G del Código Fiscal de la Federación, dicha fracción señala que es obligación de las autoridades fiscales proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, para lo cual tienen facultades de publicar anualmente resoluciones en donde se establezcan disposiciones de carácter general.

En el artículo 35 del mismo Código se señala que los criterios emitidos y publicados por la autoridad fiscal solo generan derechos y no obligaciones para los contribuyentes.

La Resolución de Facilidades Administrativas, tiene únicamente vigencia anual, es decir que su aplicación en ningún caso puede exceder de un año, y debe ser obligatoriamente publicada en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor de una nueva Resolución de Facilidades Administrativas quedan sin efecto las anteriores, así como aquellas disposiciones que se opongan a la misma. La presente Resolución tiene vigencia del 1 de abril de 1998 al 31 de marzo de 1999.

1.3. ESQUEMA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PERSONAS FÍSICAS DURANTE 1998.

A partir de 1998, dadas las reformas, el Régimen Simplificado será exclusivo de los siguientes contribuyentes:

Sujetos Obligados.

Las personas físicas pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos derivados de actividades:

- Agrícolas
- Ganaderas
- Silvícolas
- Pesqueras
- Autotransporte de carga
- Autotransporte de Pasajeros.

Opción para algunos Sujetos.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades artesanales podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$ 2'233.824.00. Los artesanos que inicien operaciones podrán estimar sus ingresos, para estos efectos considerarán el límite en la proporción que guarde respecto de los días que abarque su ejercicio, en los casos que inicien actividades en una fecha posterior al 1 de enero.

Restricciones.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de los ingresos empresariales por concepto de comisión, mediación, agencia, correduría, representación, consignación, distribución o espectáculos públicos.

En caso de obtener ingresos por medio de una asociación en participación sólo podrá tributarse en esta sección en el caso de que todos los integrantes (asociante y asociado(s)) tributen en esta sección.

Esta reforma cambia por completo el panorama de los contribuyentes optativos, ya que hasta 1997, las personas físicas con actividades empresariales diversas (no sólo artesanos) podían optar por pagar en los términos de este régimen, a partir de 1998 tendrán que cambiar de sección pudiendo tributar conforme al Régimen General o conforme a la Sección III Régimen de Pequeños Contribuyentes.

1.4. RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA 1998.

La publicación de la Resolución de Facilidades Administrativas para 1998 muestra una importante disminución de Capítulos, que obliga a los contribuyentes que hasta antes de la entrada en vigor del documento se beneficiaban de dichas reglas, a incursionar en otros apartados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivando que sólo determinados contribuyentes continúen tributando en los Capítulos que integran la propia Resolución vigente.

Capítulos que forman la Resolución de Facilidades Administrativas para 1998:

1. Sector Agrícola y Silvícola.
2. Sector Ganadero.
3. Sector Pesca.
4. Sector Pequeños Contribuyentes dedicados a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y de Pesca.
5. Sector Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas.
6. Sector Autotransporte de Carga Federal.
7. Sector Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano.
8. Sector Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo.
9. Sector Empresas Integradoras.

CAPÍTULO 2.

OBLIGACIONES FISCALES, CONCEPTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN DE ACUERDO A RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL SECTOR AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL PARA 1998.

Las personas físicas que se dediquen al Autotransporte de Carga Federal podrán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 6 de la Resolución de Facilidades Administrativas del Régimen Simplificado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1998.

Los contribuyentes dedicados al Autotransporte de Carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales cuando cuenten con permisos y placas de servicio público federal.

2.1. OBLIGACIONES FISCALES.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Autotransporte de Carga Federal, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tendrán las siguientes:

a) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

El artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su primera fracción, el artículo 27 en su primer y cuarto párrafos y 31 en su primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 15 del Reglamento del Código Fiscal de la federación en sus fracciones I y II, el 16 en su primer párrafo y el 25 en su primer párrafo señalan los lineamientos para cumplir con esta obligación

Para efectuar la inscripción de una persona física o moral ante el registro federal de contribuyentes, se presentará por duplicado ante la Administración

Local de Recaudación la forma oficial R-1 denominada "Formulario de Registro" acompañada de acta de nacimiento si se trata de persona física o del acta constitutiva si es persona moral.

En el llenado de la forma R-1 se deben de observar las siguientes reglas y consideraciones:

1. Para solicitud de inscripción, deberá anotar su nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en el acta de nacimiento o documento constitutivo.
2. Anotar el domicilio fiscal .
3. Deberá anotarse la fecha de nacimiento o firma de escritura según corresponda, describir la actividad preponderante e indicar la(s) clave(s) de obligación(es) de acuerdo con el cuadro que el formulario contempla al anverso. Para el caso del Régimen Simplificado deberá anotarse la clave 203, conforme a este tratamiento.
4. Una vez que el contribuyente ha sido dado de alta mediante le formulario R-1, puede hacer cambios de su situación fiscal como cambio de domicilio, apertura o cierre de sucursales, suspensión de actividades, etc., los cuales manifestará ante el registro federal de contribuyentes por medio de la misma forma R-1.

Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado, deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

SELLO DEL RELOJ REGISTRADOR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CMH
015

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALB J 6 5 0 8 1 9

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL O EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DE NOMBRACION O RAZON SOCIAL

A L V A R E Z B A R R A G A N J O S E

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

A V I E N I D A M A R R I O C O L I N 1 2

COLONIA TELEFONO

I N D U S T R I A L T L A L M E P A N T L A 3 9 0 2 0 5 1 1

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE

E S Q U I N A A V G U S T A V O B A Z

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL

T L A L N E P A N T L A 5 4 1 3 0

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

M E X I C O M E X I C O

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FUNDACION DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA
6 5 0 8 1 9

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA
0 1 0 1 9 3

ACTIVIDAD PREPONERANTE (DESCRIBA) AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

2 0 3

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS INDICAR MONTO DE:

BIENES 3 9 2 0 0 0 0 DEUDAS 1 9 0 0 0 0 CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES AUMENTO DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 12 LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES 13 DEFUNCIÓN

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL 14 FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES 15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION FECHA DE CANCELACION

8

SERVICIOS

1 FOTOCOPIAS CON CODIGO DE BARRAS 2 X CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXTRACCION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPOSICION) 4 X CONSTANCIA DE INSCRIPCION (E.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIA DE DECLARACIONES

PATERNO A L V A R E Z

MATERNO B A R R A G A N

NOMBRE(S) J O S E M A N U E L

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A L B J 6 5 0 8 1 9


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

* CASO DE REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

b) Relación de Bienes y Deudas.

Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados al autotransporte de carga federal deberán elaborar una relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año de conformidad con la Resolución que otorga Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado publicada el 30 de marzo de 1998.

Ejemplo:

CONCEPTO	IMPORTE \$
Mobiliario	85,000.00
Equipo de Cómputo	70,000.00
Herramientas	35,000.00
Equipo de Transporte	1,750,000.00
Terrenos	300,000.00
Edificio	800,000.00
Cuentas de cheques e Inversiones	600,000.00
Otras Cuentas y Documentos por Cobrar	280,000.00
Monto Total de Bienes	
Valor del Activo	3,920,000.00
Monto Total de las Deudas	190,000.00

c) Cuaderno de Entradas y Salidas.

En la fracción III del artículo 119-I se señala la obligación de llevar un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas. El artículo 32-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala como debe ser la contabilidad de personas físicas sujetas al Régimen Simplificado:

ARTÍCULO 32-A. *Las personas físicas sujetas al régimen simplificado establecido en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas. Dicho cuaderno deberá estar foliado y empastado.*

La contabilidad simplificada a que se refiere este artículo deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I. *Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.*

II. *Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción, en su caso.*

Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán llevar su contabilidad a través de un sistema de registro electrónico establecido en este Reglamento, en lugar de llevar el cuaderno a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que se reúnan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de que los contribuyentes utilicen, cuando a ellos se encuentren obligados, las máquinas registradoras de comprobación fiscal en los términos del sexto párrafo del artículo 29 del Código.”

No es necesario presentar este cuaderno para ser sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayuda de cómputo para llevar su contabilidad, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas. Estas hojas deberán empastarse durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal de 1999.

Ayudas de Cómputo del Régimen Simplificado.

El Servicio de Administración Tributaria ha creado este programa que permite a los contribuyentes de los diversos sectores del Régimen Simplificado, el registro de sus operaciones, el cálculo de sus impuestos y el llenado de sus declaraciones en forma sencilla y rápida.

Para manejar esta ayuda de cómputo sólo se tiene que seguir las instrucciones que el mismo sistema indica en su manual de operación, así como en el manual de los conceptos contemplados en la ayuda de cómputo respectiva, lo cual hará más fácil su manejo.

Pueden obtener estas ayudas de cómputo los contribuyentes que lo soliciten a través de la página de internet, en la Administración Local Jurídica de Ingresos o en los módulos de atención integral más cercanos a su domicilio fiscal, solo tendrán que llevar un disquete de 3 ½ " de doble densidad, en el cual se les copiará el programa correspondiente sin costo alguno.

Los contribuyentes deberán contar con un equipo de cómputo con las siguientes características:

- IBM PC o compatibles.

- Windows versión 3.1, 3.11, 95 ó 98.
- Memoria RAM de 4 MB o más.
- Espacio en disco fijo de 30 MB.

Se cuenta con ayudas de cómputo dirigidas a los siguientes sectores:

1. Agrícola.
2. Ganadero.
3. Silvícola.
4. Pesca.
5. Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas.
6. Autotransporte de carga federal.
7. Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano.
8. Autotransporte foráneo de pasaje y turismo.

Se pueden obtener reportes como son:

- Entradas mensuales.
- Salidas mensuales.
- Relación de bienes y deudas.
- Relación de clientes.
- Relación de proveedores.
- Cálculo de retenciones.
- Cuenta de capital de aportación.
- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Activo.
- Impuesto al Valor Agregado.

- Cuentas por cobrar.
- Cuentas por pagar.
- Operaciones bancarias.
- Guía de llenado.

d) Registro de Aportaciones de Capital.

La fracción VI del artículo 119-I señala la obligación de llevar un registro específico de las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente a la actividad empresarial, así como de los retiros. Esta obligación tiene como objeto conocer las aportaciones y retiros de capital que el contribuyente efectúe al negocio y determinar cuando una disposición de efectivo no corresponde a retiro de capital y por consiguiente se trata de un retiro de utilidades, en este caso se considerará base gravable para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

El registro de las aportaciones y retiros de capital deberá efectuarse en el libro de entradas y salidas por separado, en virtud de que una aportación de capital es una entrada y el retiro una salida, así como en otro registro en el cual se haga constar la fecha de las aportaciones y retiros de capital y el saldo pendiente de retirar.

El saldo de la cuenta prevista en los párrafos anteriores que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se realizó la

última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción según corresponda.

e) Comprobantes Fiscales.

Los contribuyentes deberán expedir y conservar comprobantes de los servicios que presten. Las cartas de porte que emitan tendrán efectos fiscales siempre que reúnan los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación, incluso los de imprimirse en establecimientos autorizados. De igual manera estarán obligados a solicitar y conservar comprobantes respecto de sus salidas.

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación señala en sus párrafos primero y segundo:

“ARTÍCULO 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general”.

Estos comprobantes deberán reunir los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y son los siguientes:

- Contener impreso el nombre del contribuyente, denominación o razón social, el domicilio fiscal, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expida el documento y el número de folio.

- Lugar y fecha de expedición.

- Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a la que se expidan.

- Descripción del servicio que amparen.

- Valor unitario consignado en número

- Importe total consignado en número y letra.

- El Impuesto al Valor Agregado registrado por separado.

- Contener impresa la cédula de identificación fiscal, reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros. Sobre la impresión de la cédula no podrá hacerse ninguna anotación que impida su lectura.

- La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" con letra no menor de tres puntos.

- Los datos de identificación del impresor del comprobante y fecha en que salió publicada en el Diario Oficial de la Federación su autorización; así como la fecha en que se imprimió el comprobante, su nombre, denominación o razón social como impresor autorizado, con letra no menor de tres puntos.

- Plazo de vigencia para ser utilizados los comprobantes (dos años contados a partir de la fecha de impresión).

Los comprobantes que expida el autotransportista deberán además, llevar la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado". Dichos comprobantes deberán cumplir con todos los requisitos antes señalados, de lo contrario los mismos no podrán ser deducibles o considerarse como salidas para aquellos a quienes les presten sus servicios.

Operaciones con Público General.

En caso de tener operaciones con público general deberá expedirse el comprobante correspondiente dividiendo entre 1.15 el total del importe recibido por los servicios efectuados para efectos del Impuesto al Valor Agregado y anotarse en el cuaderno de entradas.

Facilidades de Comprobación.

De acuerdo con la Resolución que otorga Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, los contribuyentes a los que se refiere este capítulo podrán hacer deducibles los gastos por los conceptos que se señalan hasta las cantidades que se indican. El único requisito es registrarlas en su cuaderno de

entradas y salidas y que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

- Maniobras:

\$66.95 por tonelada en carga.

\$111.65 por tonelada en paquetería.

\$268.00 por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso.

\$66.95 por cada 400 kilogramos por metro cúbico en carga ligera. y

\$66.95 por cada 600 kilogramos por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas.

- Viáticos de la tripulación. \$167.50 por día.

- Tratándose del transporte de objetos voluminosos y/o de gran peso, \$334.80 por día, por cada uno de los miembros de la tripulación.

- Refacciones y reparaciones menores \$0.90 por kilómetro recorrido.

Estos conceptos podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

Salida Adicional.

Estos contribuyentes podrán considerar como salida el 10 por ciento de sus ingresos propios sin requisito alguno.

Las facilidades de comprobación, así como el 10 por ciento de salida adicional, podrán considerarse en forma global dentro de cada trimestre.

f) Declaración Informativa.

Durante el mes de febrero de cada año, deberán presentar declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de las asociaciones en participación en las que intervengan

g) Pagos Provisionales.

Se deberán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, incluyendo retenciones, de los Impuestos Sobre la Renta, al Activo y al Valor Agregado mismos que deberán presentarse como se indica:

Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

h) Participación de Utilidades.

Deberán participar a sus trabajadores de las utilidades de las empresas. Esta participación se calculará aplicando el 10 por ciento a la diferencia que se obtenga de restarle a las entradas del ejercicio, el total de las salidas del mismo periodo. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente aplicando las disposiciones vigentes.

Si conforme a los convenios colectivos de trabajo, se establecieran cantidades adicionales a repartir por concepto de participación de utilidades, estas se considerarán salario y por tanto salida deducible.

La retención correspondiente a operadores, macheteros y maniobristas por concepto de participación de utilidades, será del 7 por ciento.

i) Entero de Retenciones.

Las retenciones que hagan a sus trabajadores por concepto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, deberán enterarse en forma trimestral conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

j) Declaración Anual.

Concluido el ejercicio se deberá presentar, ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, declaración anual de los Impuestos Sobre la Renta, al Activo y al Valor Agregado.

Las personas físicas deberán presentar esta declaración durante el período comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio.

k) Expedir Constancias.

Deberán expedir constancias en las que se asiente el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos que hubieran efectuado a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y, en su caso, el impuesto que se hubiere retenido al residente en el extranjero, o a las instituciones de crédito.

l) Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal.

Tratándose de operaciones realizadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal se deberá cumplir con las disposiciones que para tal efecto establezca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Obligaciones de las que se Encuentran Relevados.

Los autotransportistas de carga federal no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- Emitir cheques nominativos para abono en cuenta del beneficiario de las compras y gastos efectuados. Las personas que contraten sus servicios podrán pagar en efectivo al operador del vehículo hasta el 50 por ciento de la contraprestación, debiendo pagar el resto con cheque nominativo para abono en cuenta.

- Elaborar estados financieros y dictaminarlos por contador público autorizado.

- Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, macheteros y maniobristas.

- Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

- Llevar un registro de control a base de tarjetas por cada vehículo, a fin de efectuar la deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el acreditamiento para el Impuesto al Valor Agregado, de los gastos efectuados por combustibles y lubricantes.

Copropiedad.

Cuando se realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros, con las obligaciones formales, excepto la de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y la presentación de la declaración anual.

Tributación Individual.

Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con sus obligaciones en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieren aportado a la persona moral de que se trate. En este caso deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona física que optó por tributar en lo individual, y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio. Los contribuyentes que ya hubieran dado cumplimiento a este requisito en años anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes.

Las personas físicas que adopten esta opción podrán considerar como salida los gastos realizados en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de las mismas se encuentre a nombre de la persona moral o del Coordinado. En estos casos, se deberá extender a quienes hayan decidido tributar en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que les correspondan.

Coordinado.

Se le denomina "Coordinado" al convenio o empresa autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de llevar un intercambio de equipo y coordinación para la prestación del servicio público federal de autotransporte de carga, que representa en forma común a una o más personas morales y físicas de esta actividad. Sus propósitos son:

- Coordinar y convenir los servicios que presten de manera conjunta, con intercambio de equipo, mediante sistemas que para tal efecto se establezcan.

- Cumplir con las obligaciones en materia de impuestos, por cuenta de sus representados, los que podrán optar por cumplir sus obligaciones en lo individual, sin que esta opción pueda modificarse durante el ejercicio fiscal.

- Llevar a cabo la coordinación por parte de las personas físicas y morales que la integran para cubrir los gastos generales de administración que origine la coordinación del servicio en forma proporcional al número de vehículos con que cada uno de ellos cuente.

- Establecer la coordinación para que las partes que lo suscriben utilicen las mismas terminales, oficinas y cromática a efecto de prestar el servicio.

Los integrantes de un coordinado podrán utilizar un mismo contrato tipo factura como comprobante de los servicios prestados, el cual deberá reunir requisitos fiscales, y contener además la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado". Respecto de los datos impresos que debe contener dicho comprobante, estos corresponderán a la empresa cuyo nombre o razón social identifique al Coordinado, además de los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes del resto de los integrantes del Coordinado.

Por lo que se refiere a retenciones, los representados podrán optar por cumplir directamente en las instituciones bancarias autorizadas en cuya localidad se encuentre su domicilio fiscal.

2.2. ENTRADAS.

En la parte de entradas se anotará el total obtenido por los servicios prestados diariamente, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

Para estos efectos se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios, entre otras se considerarán las siguientes:

A. Los ingresos propios de la actividad. En este concepto de entradas se consideran todos los ingresos que obtengan los contribuyentes por servicios propios de la actividad de autotransporte de carga federal. Los anticipos recibidos a cuenta o para garantizar un servicio también se consideran entradas, en virtud de que existe la percepción de efectivo.

B. Los préstamos obtenidos. En un sistema de flujo de caja, los préstamos obtenidos, generan una entrada, sean estos de instituciones de crédito, de particulares o bien del mismo contribuyente.

C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna. Cuando el contribuyente cobre intereses a sus clientes por las operaciones de venta de bienes o servicios, mantenga inversiones en instituciones bancarias o cuando otorgue préstamos a terceros del exceso de liquidez del negocio, los intereses cobrados se considerarán entradas.

Las entradas provenientes de intereses se considerarán a su valor nominal, es decir, no se le restará el componente inflacionario y aun cuando en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta existe un Capítulo específico que reglamenta los ingresos por intereses, sus reglas no le son aplicables a los

intereses provenientes de recursos afectos a una actividad empresarial, de acuerdo al artículo 119-E de la misma Ley.

Cuando un contribuyente de régimen simplificado mantenga inversiones en instituciones bancarias, éstas por los intereses generados le retardarán Impuesto Sobre la Renta, esta retención se considerará pago provisional en el Capítulo de Actividades Empresariales Régimen Simplificado, sin embargo la retención no se considera salida y se vuelve ingreso acumulable.

Los préstamos a terceros no son recomendables, en virtud de que el régimen simplificado no considera el préstamo como salida, y automáticamente se considerará ingreso acumulable para el contribuyente.

D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes. Así como, de las siguientes acciones:

- Acciones de sociedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos de servicios para socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

- Acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad de autotransporte, y que dichas personas morales no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.

- Acciones de Uniones de Crédito.

E. Los retiros de cuentas bancarias. El manejo de la cuenta bancaria es la esencia del régimen simplificado ya que al considerarse como entradas los retiros y como salidas los depósitos, no existirá ingreso acumulable, mientras el contribuyente no retire las utilidades de la cuenta bancaria del negocio, y éstas se conserven en depósitos o en inversiones en cuentas bancarias de la actividad empresarial del contribuyente. Al no existir ingreso acumulable, tampoco habrá Impuesto Sobre la Renta a pagar.

A través del régimen simplificado la micro, pequeña y mediana empresa tienen la oportunidad de crecer sin descapitalizarse, en virtud de que al mantener sus utilidades en cuentas bancarias o bien reinvirtiéndolas en la adquisición de insumos o activos fijos. En el régimen simplificado no se pagará el Impuesto Sobre la Renta por las utilidades generadas, sino por los retiros de efectivo que el contribuyente haga del negocio, o bien por las erogaciones no deducibles.

F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad. Se considerarán entradas los ingresos provenientes de la venta de bienes del activo fijo del contribuyente, inclusive bienes inmuebles, cuando estos hayan sido adquiridos por la actividad empresarial del negocio.

Cuando se enajenen bienes inmuebles que formen parte del activo fijo de la actividad empresarial del contribuyente, el notario público que formalice la operación no retendrá el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago provisional de dicha operación, de acuerdo al artículo 125 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“ARTÍCULO 125. *Para los efectos del tercer párrafo del artículo 103 de la Ley, los notarios, corredores, jueces, y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, quedan relevados de la obligación de efectuar el cálculo y entero del impuesto a que se refiere dicho artículo, cuando la enajenación de inmuebles se realice por personas físicas dedicadas a actividades empresariales, éstas declaren que el inmueble forma parte del activo de la empresa y exhiban copia sellada de la declaración correspondiente al último año de calendario para el pago del impuesto; tratándose del primer año de calendario deberá presentarse copia del aviso de alta o en su defecto de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por contribuyentes menores, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, deberán efectuar el cálculo y entero del impuesto en los términos del artículo 103 citado.”

G. Las cantidades devueltas por otros impuestos. También se considerarán entradas, los importes que el contribuyente reciba por las solicitudes de devoluciones de impuestos, tanto del Impuesto al Valor Agregado, Crédito al Salario, Impuesto Sobre la Renta, etc.

H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiéndose como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma. Cuando el contribuyente invierta recursos propios a la actividad empresarial, esta aportación de capital se considerará una entrada.

También se considerarán aportación de capital, los conceptos a que se refiere el artículo 142-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“ARTÍCULO 142-A. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 119-D de la Ley, los contribuyentes podrán dar el tratamiento de aportaciones de capital a los ingresos que provengan de la recuperación de erogaciones que causaron impuesto o fueron consideradas como disminución de capital, siempre que dichas erogaciones hayan dado origen al pago del impuesto en los términos del artículo 119-B de la citada Ley.”

Los conceptos a que se refiere el artículo 142-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son aquellas erogaciones que no se consideran salidas en el artículo 119-D y por consiguiente al erogarse deberán pagar el impuesto, pero al siguiente año que se recuperen esos conceptos podrán considerarse como aportaciones de capital, y posteriormente retirarse sin pagar nuevamente el impuesto.

I. Los impuestos trasladados por el contribuyente. Aquellos como el Impuesto al Valor Agregado que traslade a sus clientes, también se considerarán entradas.

Tratándose del traslado del Impuesto al Valor Agregado, éste deberá registrarse separadamente de la entrada por el ingreso propio de la actividad, con el fin de poder determinar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado pagado a los proveedores.

J. La recuperación por concepto de préstamos otorgados a trabajadores conforme al Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo.

K. Los ingresos derivados de servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga hasta por el 10 por ciento del total de ingresos propios del contribuyente.

L. Las aportaciones que realice todo coordinado del autotransporte de carga federal en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial. Estos recursos solo podrán destinarse a inversiones productivas y creación de infraestructura para la actividad empresarial. Las aportaciones efectuadas por este concepto no podrán considerarse en la determinación de los reembolsos de aportaciones de capital.

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

2.3. SALIDAS.

Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro. Considerando que las entradas por ingresos propios de la actividad únicamente se registrarán cuando se realicen en efectivo, cuando el contribuyente reciba la devolución por un servicio anteriormente realizado regresará el importe del efectivo que había cobrado, generando una salida de efectivo con esta operación.

Cuando el contribuyente después de realizado un servicio, con posterioridad otorga un descuento o una bonificación, generará una salida de efectivo que se considerará salida.

B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.

Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, característica del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

C. Los anticipos a proveedores y al personal de la empresa. Los anticipos entregados a cuenta o para garantizar una compra también se consideran

salidas en el caso de proveedores y a los empleados de igual manera en la situación de desembolso por cualquier motivo, ya que no existe el efectivo en poder del contribuyente.

D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

E. Los gastos. Otros conceptos de salidas son los gastos efectuados, considerándose únicamente, los que sean estrictamente indispensables para la realización de la actividad empresarial del contribuyente y que reúnan los requisitos de deducibilidad que señala el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De lo anterior se desprende, que los gastos erogados por el contribuyente que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o bien, que sean de los no deducibles contemplados en el artículo 137 del mismo ordenamiento, se convertirán en ingresos acumulables.

En el supuesto de que los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga federal, se agrupen con el objeto de realizar gastos en forma conjunta necesarios para el desarrollo de sus actividades podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aún cuando los comprobantes correspondientes están a nombre de alguno de ellos.

F. Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus

adquisiciones cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

Tratándose de adquisición de bienes de activo fijo, al considerarse salida el importe total de la compra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado en su caso, se interpreta que la deducción por depreciación es al 100% en el ejercicio que se adquiere. Esta salida al representar una depreciación del 100% sobre los activos fijos adquiridos en el ejercicio, constituye una de las grandes ventajas del régimen simplificado.

G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como la adquisición de las siguientes:

- Acciones de sociedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos de servicios para socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

- Acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad del autotransporte, y que dichas personas morales no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.

- Acciones de Uniones de Crédito, siempre que los bienes que se adquieran por conducto de tales uniones reúnan los requisitos para poder considerarse como salidas.

H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente. Los depósitos e inversiones que realice el contribuyente en las cuentas bancarias afectas a la actividad empresarial, se considerarán salidas, esto quiere decir que si se obtiene una entrada por concepto de una venta y el importe se deposita en la cuenta bancaria de la actividad empresarial, el depósito genera una salida y no existirá ingreso acumulable por la venta realizada.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda que los contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado, manejen sus operaciones empresariales a través de una cuenta bancaria para que produzca el efecto antes señalado. Si no se utiliza una cuenta bancaria y el importe de las ventas se registra contablemente en la cuenta de caja, no se considerará salida el cargo a la cuenta de caja y el total de la venta se considerará ingreso acumulable.

I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente. También se considerará una salida el pago de préstamos obtenidos de instituciones bancarias, de particulares e inclusive de los préstamos que el mismo contribuyente hubiera efectuado a la negociación.

J. Los intereses pagados sin reducción alguna. Se considerarán salidas los intereses pagados por préstamos obtenidos, o por operaciones a crédito en la adquisición de insumos, inversiones o gastos. Los intereses se considerarán salidas a su valor nominal sin considerar el componente inflacionario de las deudas.

Una gran ventaja del régimen simplificado es la deducción de los intereses a su valor nominal y la no acumulación de la ganancia inflacionaria, ya que en

épocas de inflación, la ganancia inflacionaria genera utilidades fiscales que ocasionan impuestos difíciles de pagar.

K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de las aportaciones al I.M.S.S., solo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas. También las contribuciones al INFONAVIT y al SAR son consideradas salidas.

Sin embargo, considerando que las contribuciones a cargo del contribuyente son un gasto, estos conceptos deberán incluirse en dicha fracción. En caso de que el pago del Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente se pague de la cuenta bancaria del negocio, no se considerará salida, por lo cual se convierte en ingreso acumulable.

L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente. Otro concepto considerado salida es el pago del Impuesto al Valor Agregado que el contribuyente hace a sus proveedores.

Deberá ser registrado por separado del importe de la compra para proceder a compararlo contra el Impuesto al Valor Agregado trasladado en las operaciones de venta y así determinar el impuesto a cargo.

M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente. Se considerarán salidas, los pagos efectuados a las Tesorerías de la Federación, del Estado o del Municipio, o de otras dependencias, de las contribuciones retenidas por el contribuyente a terceras personas, tales como:

- El Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores.

- La cuota obrera del I.M.S.S. retenida a los trabajadores.
- El Impuesto al Valor Agregado trasladado a los clientes (pagos provisionales).

Se considerarán salidas la retención del Impuesto Sobre la Renta y la cuota obrera pagada a los trabajadores; pero al momento de la retención, se deberán considerar entradas, para que el importe de la salida por el concepto de gasto por sueldos quede correctamente registrado.

N. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
- Cuando se dejen de realizar las actividades de autotransporte de carga federal.

No podrán considerarse como salidas los reembolsos por las aportaciones realizadas por adquisición de acciones para fondos de construcción e infraestructura de paraderos, talleres, oficinas, etc. de socios autotransportistas, en los términos del rubro G señalado anteriormente.

O. Los pagos de cuotas de administración, en el caso de permisionarios personas físicas o morales que tributen en lo individual.

P. La entrega de remanentes que realice la empresa, por concepto de liquidaciones de viajes a permisionarios.

Q. Las cantidades efectivamente entregadas a sus trabajadores por diferencias a su favor derivadas del crédito al salario. Otro concepto de salida es el importe del crédito al salario que todo patrón deberá pagar a sus trabajadores, de conformidad con los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

R. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Aunque el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no es deducible, se podrá considerar salida cuando reúna los requisitos que señala la fracción X del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, el segundo y tercer párrafos de la fracción X del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala:

“ARTÍCULO 137. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para

determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador."

Cuando se efectúen erogaciones en crédito se considerarán salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

Requisitos de las Salidas.

Las salidas deberán reunir los requisitos de deducibilidad que para tales efectos señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También podrán considerarse como salidas, los anticipos y rendimientos pagados a los miembros de cooperativas de transporte, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. También podrán ser consideradas como salidas las cantidades que se aporten para la construcción de fondos sociales los cuales deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Automóviles Utilitarios.

En cuanto a la salida por inversión en automóviles se deberá:

- Considerar como valor máximo de la inversión hasta \$225.689.00.
- Que se detine a la actividad del contribuyente.

- No asignarlo a una persona en particular para su uso.
- Permanecer en un lugar destinado para ello, en horarios fuera de labores.
- Todas las unidades deberán tener el mismo color distintivo.
- Ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente. En su caso la leyenda "Automóvil Utilitario", en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "Propiedad de:" seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura. Todos estos datos deberán ser de un color contrastante y distinto al del automóvil.

El contribuyente puede optar por utilizar el vehículo para su uso personal o asignarlo para el uso de determinada persona. En este caso, no será obligatorio que guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio. Quienes adopten esta opción, solo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3.100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Erogaciones por Salarios.

Para estos efectos, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Efectuar la retención y el entero por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada Ley.

- b) Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la cual se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

- c) Calcular el impuesto anual de las personas que les haya prestado servicios subordinados.

- d) Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior.

- e) Inscribir a sus trabajadores para efectos del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que hubieren entregado a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que se dé cumplimiento con lo antes señalado.

En el caso de operadores, macheteros y maniobristas deberán enterar el 7 por ciento, por concepto de retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo. Dicho porcentaje se determinará sobre las cantidades pagadas con base en los convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social. En estos casos no será aplicable lo concerniente a retenciones por salarios.

Préstamos de Residentes en el Extranjero.

Tratándose de pagos por préstamos otorgados por residentes en el extranjero, el contribuyente deberá presentar en los meses de enero y julio de cada año declaración informativa con los siguientes datos:

- El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
- El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones, señaladas en el punto anterior.

Opción para el Registro de Cuentas Bancarias.

Los registros que se efectúen de retiros y depósitos de cuentas bancarias del contribuyente deben anotarse como salida o como entrada, registrando únicamente el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes, en relación con el del mes anterior, de acuerdo al estado de cuenta proporcionado por la institución financiera.

La disminución del saldo se considerará como entrada y el aumento de ese mismo saldo se considerará como salida. Los intereses abonados en ese período se anotarán como entrada.

CAPÍTULO 3

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE
CAPITAL, IMPUESTO AL ACTIVO E
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

3.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.1.1. PAGOS PROVISIONALES.

Las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga federal, determinarán el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta conforme a lo siguiente:

Base del Impuesto.

Al total de las entradas, percibidas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes por el que se efectúe el pago, se le disminuirá el total de las salidas del mismo período. En caso de que hubiere tenido cantidad correspondiente a Reducción por Disminución de Capital, la misma se disminuirá de dicho resultado y la diferencia será la base del impuesto.

Por ejemplo:

	Entradas del período	\$ 280.000.00
MENOS:	Salidas del período	\$ 215.000.00
IGUAL:	Diferencia	\$ <u>65.000.00</u>
MENOS:	Reducción por Disminución de Capital	\$ 25.000.00
IGUAL:	Base del Impuesto	\$ <u>40.000.00</u>

Cálculo del Impuesto.

Una vez obtenida la base del impuesto, a esta cantidad se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta elevada al trimestre publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Se debe ubicar la base del impuesto en el renglón que le corresponda en la tabla del artículo 80. Esta es la que se publicó el 16 de febrero de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

TARIFA ARTÍCULO 80

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FFA \$	PORCIENTO S/ EXCEDENTE %
0.01	872.55	-	3.00
872.56	7,405.80	26.19	10.00
7,405.81	13,015.05	679.47	17.00
13,015.06	15,129.48	1,633.08	25.00
15,129.49	18,114.06	2,161.62	32.00
18,114.07	36,533.49	3,116.73	33.00
36,533.50	57,581.82	9,195.12	34.00
57,581.83	En Adelante	16,351.50	35.00

A la base del impuesto trimestral se le restará la cantidad del límite inferior señalado en la tarifa.

	Base del Impuesto	\$ 40,000.00
MENOS:	Límite Inferior	\$ 36,533.50
IGUAL:	Excedente del límite inferior	\$ <u>3,466.50</u>

La cantidad obtenida como excedente del límite inferior se multiplicará por el porcentaje indicado en la tarifa.

	Excedente del Límite Inferior	\$ 3,466.50
POR:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	34%
		<hr/>
IGUAL:	Impuesto Marginal	\$ 1,178.61

Al impuesto marginal obtenido conforme a la operación anterior se le sumará la cantidad de cuota fija indicada en la tarifa, el resultado será el impuesto determinado.

	Impuesto Marginal	\$ 1,178.61
MAS:	Cuota Fija	\$ 9,195.12
IGUAL:	Impuesto Determinado	\$ <hr/> 10,373.73

Reducir el Impuesto con el Subsidio.

El Impuesto determinado se puede reducir con el subsidio, este se calculará aplicando la tabla respectiva publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Se localizará en la tabla el renglón que corresponda a la base trimestral. Que en este caso es de \$ 40,000.00. Esta tabla se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1998.

TABLA ARTÍCULO 80-A

LÍMITE INFERIOR S.	LÍMITE SUPERIOR S.	CUOTA FIJA S.	PORCIENTO SA EXCEDENTE %
0.01	872.55	-	50.00
872.56	7,405.80	13.05	50.00
7,405.81	13,015.05	339.75	50.00
13,015.06	15,129.48	816.48	50.00
15,129.49	18,114.06	1,080.87	50.00
18,114.07	36,533.49	1,558.32	40.00
36,533.50	57,581.82	3,989.67	30.00
57,581.83	73,066.95	6,136.59	20.00
73,066.96	87,680.22	7,220.64	10.00
87,680.23	En Adelante	7,732.05	0.00

A la base del impuesto determinada se le restará el límite inferior de la tabla del artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

	Base de Impuesto Determinada	\$ 40,000.00
MENOS:	Límite Inferior	\$ 36,533.50
IGUAL:	Excedente del Límite Inferior	\$ <u>3,466.50</u>

La cantidad obtenida como excedente del límite inferior de la tabla del artículo 80-A, se multiplicará por el por ciento indicado en la tarifa del artículo 80 de la citada Ley.

	Excedente del Límite Inferior	\$ 3.466.50
POR:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (tarifa Art. 80)	34%
IGUAL:	Impuesto Marginal	\$ <u>1.178.61</u>

Al impuesto marginal obtenido se multiplicará por el por ciento de subsidio indicado en la tabla del artículo 80-A.

	Impuesto Marginal	\$ 1.178.61
POR:	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal (tabla artículo 80-A)	30%
IGUAL:	Subsidio de Impuesto Marginal	\$ <u>353.58</u>

Al subsidio del impuesto marginal, se le sumará la cantidad de subsidio sobre la cuota fija.

	Subsidio de Impuesto Marginal	\$ 353.58
MAS:	Cuota Fija de Subsidio	\$ 3.989.67
IGUAL:	Subsidio Total	\$ <u>4.343.25</u>

Al impuesto que se determinó, se le restará el subsidio total, el resultado será el impuesto subsidiado.

	Impuesto Determinado	\$ 10,373.73
MENOS:		
	Subsidio Total	\$ 4,343.25
IGUAL:		
	Impuesto Subsidiado	\$ <u>6,030.48</u>

Restar el Crédito General del Trimestre.

Una vez determinado el impuesto del trimestre, restará el crédito general trimestral. En este caso se está considerando el del primer trimestre de 1998 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

	Impuesto Subsidiado	\$ 6,030.48
MENOS:		
	Crédito General Trimestral	\$ 312.66
IGUAL:		
	Pago Provisinal del Impuesto Sobre la Renta	\$ <u>5,717.82</u>

Para los siguientes pagos provisionales se deberán acumular las entradas y las salidas, y se le disminuirán los pagos provisionales efectuados con anterioridad. En este ejemplo no se le resta cantidad alguna, ya que es el primer pago provisional.

3.1.2. IMPUESTO ANUAL.

Para la declaración anual el contribuyente deberá contar con la documentación comprobatoria de sus entradas, sus salidas y en su caso, de las operaciones que le hayan dado como resultado una Reducción por Disminución de Capital. Tratándose de las deducciones personales, se deberá contar con la documentación comprobatoria de las mismas, entendiendo como deducciones personales las siguientes:

Las DEDUCCIONES PERSONALES son los gastos que el contribuyente haya realizado durante el año para él o sus familiares y específicamente son:

- Los gastos de transporte escolar de sus hijos, cuando este sea obligatorio en la escuela.
- Los pagos hechos a médicos y dentistas, así para su conyuge o concubina, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, excepto cuando los familiares mencionados hayan obtenido ingresos en el año durante el que se efectuaron los gastos, por más de un salario mínimo anual.
- Los gastos que no sean mayores a un salario mínimo anual realizados para las personas antes mencionadas.
- Los donativos efectuados a instituciones que cuenten con autorización para ser deducibles.

El cálculo para la determinación del impuesto anual, se efectuará aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta, al resultado podrá disminuirse el monto del subsidio previsto en el artículo 141-A y contra la cantidad que se obtenga podrá acreditarse el crédito general anual del artículo 141-B del ordenamiento de referencia.

Base del Impuesto.

Se determinará primero la ganancia anual, restando del total de entradas percibidas durante el ejercicio, el total de salidas erogadas durante el mismo período, el monto que se obtenga podrá disminuirse, en su caso, por la cantidad obtenida por Reducción por Disminución de Capital, el resultado será la ganancia anual.

Al total de ganancia anual, es decir, la cantidad por la que se pagará el impuesto anual, se le podrán restar las deducciones personales.

Cálculo del Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la siguiente mecánica:

- Localizar en la tarifa el renglón al que corresponda la base del impuesto.
- Una vez localizado el renglón respectivo, a la base del impuesto se le restará el límite inferior.
- El excedente del límite inferior se multiplicará por el por ciento indicado en la tarifa.

- Al impuesto marginal se le sumará la cantidad de cuota fija que corresponda según la tarifa.

Disminuir el Impuesto con el Subsidio.

El impuesto que se determinó conforme al punto anterior se disminuirá con el subsidio.

El subsidio se determinará aplicando la tabla del artículo 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo siguiente:

- Localizar en la tabla el renglón en el que se ubique la base del impuesto.
- A la base del impuesto determinada se le restará el límite inferior en la tabla del artículo 141-A.
- La cantidad obtenida como excedente del límite inferior de la tabla del artículo 141-A se multiplicará por el por ciento indicado en la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- El impuesto marginal obtenido se multiplicará por el por ciento de subsidio indicado en la tabla del artículo 141-A.
- Al subsidio del impuesto marginal, se le sumará la cantidad de subsidio sobre la cuota fija.
- Al impuesto que se determinó, se le restará el subsidio total, el resultado será el impuesto subsidiado.

Restar el Crédito General.

Una vez determinado el impuesto con el subsidio, se le restará el crédito general anual.

Acreditar los Pagos Provisionales.

Al impuesto que resulte una vez disminuido el crédito general anual, se le restarán los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, la diferencia será el impuesto a pagar, o el saldo a favor, en la declaración anual.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme a lo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto la tasa del 34% cuando el primero resulte mayor que el segundo.

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que se les efectúen a estos contribuyentes, por concepto de intereses, tendrán el carácter e pagos provisionales.

Decreto por el que se otorgan Estímulos Fiscales a permisionarios de Servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros y de Carga.

En el Diario Oficial de la Federación del 21 de mayo de 1998 se publicó éste decreto en donde se establece que los contribuyentes del autotransporte federal de pasajeros o de carga podrán acreditar el 12 por ciento de la cuota pagada

por la utilización de las carreteras de cuota contra el Impuesto Sobre la Renta, al Activo o al Valor Agregado.

Establece que un vez acreditada la cuota contra alguno de los impuestos señalados, no se podrá variar la opción durante el ejercicio. Para efectuar el acreditamiento previsto, los contribuyentes deberán comprobar las cuotas pagadas por el uso de carreteras, mediante comprobantes que reúnan requisitos fiscales. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades acreditables a que se refiere este decreto.

3.2. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

Los autotransportistas de carga federal podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto por disminuciones o pérdidas de capital, calculandola de la siguiente manera:

Capital Final.

Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes, señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.

Por ejemplo:

	Valor de los bienes	3,920,000.00
MENOS:		
	Valor de las deudas	190,000.00
IGUAL:		
	Capital Final	<u>3,730,000.00</u>

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación.

A su capital inicial a la fecha en que se inicie el ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen sumarán las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación

Por ejemplo:

Cuando el Capital Final sea menor que el Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital.

	Capital Final	350.000.00
MENOS:	Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al inicio del ejercicio	440.000.00
IGUAL:	Disminución de Capital	<u>- 90.000.00</u>

En este caso se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

	Base del impuesto	\$ 65.000.00
MENOS:	Disminución de capital	\$ 90.000.00
IGUAL:	No hay base de impuesto	<u>\$ -</u>

2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

	Base del impuesto	\$ 125.000.00
MENOS:	Disminución de capital	\$ 90.000.00
IGUAL:	Base del impuesto reducida	\$ <u>35.000.00</u>

Cuando se presente una disminución de la base gravable, esta misma cantidad que se redujo y por la que no se pagó impuesto, deberá disminuirse de la Cuenta de Capital de Aportación.

	Cuenta de Capital de Aportación actualizada (Diciembre 1998) pág. 68	\$ 532.242.58
MENOS:	Disminución de la base gravable del periodo anterior	\$ 80.000.00
IGUAL:	Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación (Enero 1999)	\$ <u>452.242.58</u>

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento anterior podrá efectuarse considerando el período que corresponda a la declaración provisional del Impuesto Sobre la Renta.

Para actualizar el capital de aportación se procederá a aplicar la siguiente mecánica:

3.2.1. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL DE APORTACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

En el supuesto de que durante el ejercicio fiscal no se hayan realizado aportaciones ni reducciones, el Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación se actualizará al final del ejercicio.

Ejemplo:

Al saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio se le aplicará el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 1998 entre el citado índice en que se efectuó la última actualización (que en este ejemplo es diciembre de 1997).

	I.N.P.C. de diciembre de 1998 (para efectos del ejemplo. es un dato estimado)	264.1214
ENTRE:	I.N.P.C. de diciembre de 1997	231.8860
IGUAL:		<hr/>
	Factor de Actualización	1.1390
	Capital al inicio de 1998	\$ 400.000.00
POR:		
	Factor de Actualización	1.1390
IGUAL:		<hr/>
	Capital actualizado a diciembre de 1998.	\$ 455.600.00

3.2.2. ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES DE CAPITAL.

El capital al inicio del ejercicio deberá actualizarse mediante el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes en que se realice la aportación entre el citado índice del mes en que se efectuó la última actualización. posteriormente se sumará la aportación correspondiente.

Ejemplo:

	Capital al inicio de ejercicio de 1998	\$ 400.000.00
	Aportación al 12 de mayo de 1998	\$ 72.000.00
	Procedimiento:	
	Capital al inicio de 1998	\$ 400.000.00
POR:	Factor de Actualización	1.0701
IGUAL:	Capital actualizado a mayo de 1998	\$ <u>428.040.00</u>
MAS:	Aportación en el mes de mayo de 1998	\$ 72.000.00
IGUAL:	Saldo actualizado a mayo de 1998	\$ <u>500.040.00</u>
	El factor de actualización se obtuvo de dividir:	
	I.N.P.C. de mayo de 1998	248.1460
ENTRE:	I.N.P.C. de diciembre de 1997	231.8860
IGUAL:	Factor de Actualización	<u>1.0701</u>

El saldo actualizado a marzo de 1998, en caso de no haber otras aportaciones de capital será el que se actualice al final del ejercicio.

	Saldo actualizado a mayo de 1998	\$ 500.040.00
POR:	Factor de Actualización	1.0644
IGUAL:	Capital Actualizado al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 532.242.58</u>

El factor de actualización se obtuvo de dividir:

	I.N.P.C. de diciembre de 1998 (para efectos del ejemplo, es un dato estimado)	264.1214
ENTRE:	I.N.P.C. de mayo de 1998	248.1460
IGUAL:	Factor de Actualización	<u>1.0644</u>

3.3. IMPUESTO AL ACTIVO.

En virtud de que el Régimen Simplificado está dirigido a las empresas micro, pequeñas y de mediana capacidad económica y administrativa, en la aplicación del impuesto al activo existen disposiciones especiales para estos contribuyentes con el fin de que cumplan con las obligaciones fiscales de esta ley de una manera sencilla.

Sujetos del Impuesto.

Dentro del concepto de sujeto que contempla la Ley del Impuesto al Activo en su artículo 1, quedan incluidos los contribuyentes de Régimen Simplificado.

“ARTÍCULO 1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligados al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligados al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.”

Para efectos del pago de este impuesto se entiende por “activo” el conjunto de bienes, inversiones y recursos necesarios con que cuente el contribuyente para el desarrollo de su actividad.

Objeto del Impuesto.

El objeto del impuesto al activo es gravar el activo que tengan las personas físicas que se dediquen a actividades empresariales.

Conceptos Generales.

El activo se clasifica en:

ACTIVO FINANCIERO. Son entre otras, las cuentas e inversiones bancarias y documentos por cobrar.

ACTIVO FIJO. Son los bienes tangibles de uso permanente en el negocio, cuya finalidad no es convertirse en dinero, sino prestar un servicio eficaz para el desarrollo de la producción, tales como: maquinaria y equipo, vehículos, edificios, etcétera. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

GASTOS DIFERIDOS. Son los bienes intangibles cuyo beneficio es por un período limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente.

CARGOS DIFERIDOS. Son los bienes intangibles cuyo beneficio es por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

TERRENOS. Los que se utilizan para el desarrollo de la actividad.

INVENTARIOS. Materias primas o mercancías que se utilicen para la realización de la actividad.

Determinación del Valor del Activo.

El valor del activo en el ejercicio podrá determinarse por medio de la suma del saldo promedio de los activos, o bien, a través del valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal sin considerar las deudas.

Saldos Promedio de los Activos.

Considerando la clasificación de los activos se determinarán los promedios de los mismos conforme a lo siguiente:

SALDO PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS. Este se calculará sumando los saldos de las cuentas e inversiones bancarias, así como de los documentos por cobrar que se tengan al último día de cada mes, y dividiendo el resultado entre 12.

SALDO PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y DE TERRENOS. Este saldo se calculará multiplicando el monto original de la inversión o precio de adquisición de los bienes, en el caso del terreno, por el factor que corresponda conforme a la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para estos efectos se considerará el año en que se adquirieron o aportaron los activos y los por cientos máximos de deducción que especifica la Ley del Impuesto Sobre la

Renta en sus artículos 43.44 y 45 por cada tipo de bien, el resultado obtenido por cada bien se sumará en forma total.

SALDO PROMEDIO DE LOS INVENTARIOS. Se sumará el valor del inventario al inicio del ejercicio más el valor del inventario al final del mismo período y el total se dividirá entre 2.

Los saldos promedio que se obtengan se sumarán y el resultado será el valor del activo en el ejercicio.

Determinación del Activo Financiero.

PERIODO	ACTIVOS FINANCIEROS	IMPORTE
	SUMA DE:	\$
Enero	Saldo final	280,000.00
Febrero	Saldo final	250,000.00
Marzo	Saldo final	310,000.00
Abril	Saldo final	205,000.00
Mayo	Saldo final	125,000.00
Junio	Saldo final	290,000.00
Julio	Saldo final	280,000.00
Agosto	Saldo final	240,000.00
Septiembre	Saldo final	200,000.00
Octubre	Saldo final	180,000.00
Noviembre	Saldo final	220,000.00
Diciembre	Saldo final	215,000.00
Total de Saldos		2,795,000.00
ENTRE:		12
Promedio de Activos Financieros		232,916.67

Determinación del Saldo Promedio de Activos Fijos, Gastos , Cargos diferidos y de Terrenos.

Para efectos del ejemplo se considera que todos los bienes se adquirieron en el año de 1995 y la tabla de actores fue publicada en el diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1998.

CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	FACTOR DE LA TABLA DE ACTIVOS DE LA S.H.C.P.	PROMEDIOS
Mobiliario	85,000.00	1.8999	161,491.50
Equipo de Cómputo	70,000.00	1.8999	132,993.00
Herramientas	35,000.00	0.1983	6,940.50
Equipo de Transporte	1,750,000.00	0.5949	1,041,075.00
Edificio	800,000.00	1.3882	1,110,560.00
Suma de Saldos Promedio			2,453,060.00

CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	FACTOR DE LA TABLA DE ACTIVOS DE LA S.H.C.P.	PROMEDIOS
Terrenos	300,000.00	1.5865	475,950.00
Valor Promedio de los Terrenos			475,950.00

Promedio de Inventarios.

INVENTARIO	IMPORTE \$
Saldo Inicial del Ejercicio (Inventario de llantas y refacciones)	450,000.00
Mas:	
Saldo final del Ejercicio (Inventario de llantas y refacciones)	1,250,000.00
Suma de Saldos	1,700,000.00
Entre:	2
Igual:	
Promedio de Inventarios	850,000.00

Posteriormente deberá sumar los valores promedio de los diversos tipos de activos, para obtener la suma de los saldos promedio de los activos.

Promedio de Activos Financieros	\$ 232,916.67
MAS:	
Promedio de Activos Fijos	\$ 2,453,060.00
MAS:	
Promedio de Terrenos	\$ 475,950.00
MAS:	
Promedio de Inventarios	\$ 850,000.00
IGUAL:	
Suma de Saldos Promedio de los Activos	\$ 4,011,926.67

Al valor del activo en el ejercicio se le podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes

ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Ejemplo:

	Saldo al Inicio del Mes	\$	190,000.00
MAS:			
	Saldo al Final del Mes	\$	190,000.00
IGUAL:		\$	380,000.00
ENTRE:			2
IGUAL:	Promedio Mensual	\$	190,000.00

Esto se tendrá que hacer por cada mes del ejercicio

PERIODO	DEUDAS	SUMA TOTAL	PROMEDIO MENSUAL
	\$	\$	\$
Enero	Inicio 190,000.00	380,000.00	190,000.00
	Final 190,000.00		
Febrero	Inicio 190,000.00	380,000.00	190,000.00
	Final 190,000.00		
Marzo	Inicio 190,000.00	380,000.00	190,000.00
	Final 190,000.00		
Abril	Inicio 190,000.00	380,000.00	190,000.00
	Final 190,000.00		
Mayo	Inicio 190,000.00	380,000.00	190,000.00
	Final 190,000.00		
Junio	Inicio 190,000.00	380,000.00	190,000.00
	Final 190,000.00		
Julio	Inicio 190,000.00	380,000.00	190,000.00
	Final 190,000.00		

PERÍODO	DEUDAS \$	SUMA TOTAL \$	PROMEDIO MENSUAL \$
Agosto	Inicio 190,000.00 Final 190,000.00	380,000.00	190,000.00
Septiembre	Inicio 190,000.00 Final 190,000.00	380,000.00	190,000.00
Octubre	Inicio 190,000.00 Final 190,000.00	380,000.00	190,000.00
Noviembre	Inicio 190,000.00 Final 190,000.00	380,000.00	190,000.00
Diciembre	Inicio 190,000.00 Final 190,000.00	380,000.00	190,000.00
Suma de Promedios Mensuales			2,280,000.00

A fin de obtener el promedio mensual de las deudas, la cantidad obtenida deberá dividirse entre el número de meses que comprende el ejercicio.

	Suma de Promedios Mensuales	\$ 2,280,000.00
ENTRE:	Número de meses que comprende el Ejercicio.	12
IGUAL:	Promedio de las Deudas	\$ <u>190,000.00</u>

	Suma de Saldos Promedio de los Activos	\$ 4,011,926.67
MENOS:	Valor Promedio de las Deudas	\$ 190,000.00
IGUAL:	Valor del Activo en el Ejercicio	\$ <u>3,821,926.67</u>

Relación de Bienes y Deudas.

Para determinar el valor del activo, podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboran al final del ejercicio.

El monto total de los bienes sin considerar las deudas, contenidos en la Relación de Bienes y Deudas al final del ejercicio será el valor del activo, sobre el que se calculará el impuesto.

CONCEPTO	IMPORTE S.
Mobiliario	85,000.00
Equipo de Cómputo	70,000.00
Herramientas	35,000.00
Equipo de Transporte	1,750,000.00
Terrenos	300,000.00
Edificio	800,000.00
Cuentas de cheques e Inversiones	600,000.00
Otras Cuentas y Documentos por Cob	280,000.00
Monto Total de Bienes	
Valor del Activo	3,920,000.00
Monto Total de las Deudas	190,000.00

Podrán deducir las personas físicas del valor de su activo en el ejercicio un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el Impuesto al Activo se podrá acreditar el Impuesto Sobre la Renta del periodo de que se trate.

Actualización del Impuesto del Cuarto Ejercicio Inmediato Anterior.

Estos contribuyentes, pueden también optar por determinar este impuesto, actualizando el impuesto que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior, de haber estado obligados al pago del mismo en ese ejercicio. El impuesto se actualizará por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

	Impuesto del Ejercicio de 1994	\$ 120.000.00
POR:	Factor de Actualización	2.5194
IGUAL:	Impuesto Actualizado para el Ejercicio de 1998	\$ <u>302.328.00</u>

Donde el Factor de Actualización se obtuvo de dividir:

	I.N.P.C. del mes de junio de 1998	251.0790
ENTRE:	I.N.P.C. del mes de junio de 1994	99.6591
IGUAL:	Factor de Actualización	<u>2.5194</u>

Una vez ejercida esta opción, estos contribuyentes, deberán pagar el impuesto con base en lo anterior, por los ejercicios fiscales subsecuentes.

3.3.1. PAGOS PROVISIONALES.

Las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga federal, determinarán sus pagos provisionales conforme a lo siguiente:

Actualizarán el Impuesto al Activo correspondiente al ejercicio anterior, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior (que en este caso es de 1997), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcule el impuesto (que en este caso es de 1996).

	I.N.P.C. del mes de diciembre de 1997	231.8860
ENTRE:	I.N.P.C. del mes de diciembre de 1996	200.3880
IGUAL:	Factor de Actualización	<u>1.1572</u>

- El factor obtenido se multiplicará por el Impuesto al Activo del año anterior y el resultado será el impuesto actualizado

	Impuesto al Activo de 1997	\$ 53,193.35
POR:	Factor de Actualización	1.1572
IGUAL:	Impuesto Actualizado	<u>\$ 61,555.34</u>

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Para efectos del ejemplo se consideró el valor de la Relación de Bienes y Deudas de 1997 de \$ 3,100,000.00 menos 15 veces el salario mínimo general del área Geográfica "A" del contribuyente de \$ 26.45 diario, elevado al año \$ 144,813.75, resulta \$ 2,955,186.25 por la tasa del impuesto 1.8% nos da un Impuesto al Activo de \$ 53,193.35.

- El impuesto actualizado se dividirá entre 4 trimestres, y el resultado será el impuesto trimestral.

	Impuesto Actualizado	\$ 61,555.34
ENTRE:	Trimestres del Período	4
IGUAL:	Impuesto Trimestral	\$ <u>15,388.84</u>

- La cantidad obtenida como impuesto trimestral se multiplicará por el número de trimestres comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del trimestre por el que se efectúe el pago, el resultado será el impuesto del periodo.

Trimestre que se Paga	Impuesto del Período
Enero-marzo	\$ 15,388.84
Abril-junio	\$ 30,777.68
Julio-septiembre	\$ 46,166.52
Octubre-diciembre	\$ 61,555.36

- A la cantidad a pagar en cada trimestre se le podrá acreditar el monto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta y al resultado obtenido se le disminuirán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

	Pago provisional del primer trimestre	\$ 15,388.40
MENOS:		
	Pago provisional del Impuesto Sobre la Renta	\$ 5,717.82
IGUAL:		
	Diferencia	\$ <u>9,670.58</u>
MENOS:		
	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ -
IGUAL:		
	Impuesto a Pagar	\$ <u>9,670.58</u>

Los contribuyentes que deban efectuar por primera vez el pago de este impuesto, lo calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al mismo.

Opción para Pagos Provisionales.

Estos contribuyentes, podrán optar por efectuar los pagos provisionales de este impuesto conforme a lo siguiente:

- Compararán el pago provisional de este impuesto, con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar en esta comparación el acreditamiento de pagos provisionales.

- El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales que se hubieren efectuado con anterioridad.

3.3.2. IMPUESTO ANUAL.

A fin de determinar el impuesto anual de las personas físicas, ya sea con base en la suma de promedios, o bien, por medio de la Relación de Bienes y Deudas. Al valor del activo en el ejercicio le deducirán la cantidad que resulte de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general anual del área geográfica del contribuyente, obteniendo como resultado la cantidad sobre la que se calculará el impuesto.

Una vez obtenida la base del impuesto, para determinar el impuesto del ejercicio se procederá como sigue:

A la base del impuesto se le aplicará la tasa del 1.8% y el resultado será el Impuesto al Activo del Ejercicio.

Al Impuesto al Activo del ejercicio se le podrá acreditar el monto del Impuesto Sobre la Renta anual y al resultado que se obtenga se le disminuirán los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, el resultado será el impuesto a pagar en la declaración anual.

Cabe mencionar que cuando el monto de este impuesto sea menor que el del Impuesto Sobre la Renta, no se pagará el Impuesto al Activo.

Obligaciones.

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto al Activo tendrán las siguientes obligaciones:

- Efectuar pagos provisionales trimestrales conjuntamente con los del Impuesto Sobre la Renta, en los mismos plazos y formas fiscales.
- Presentar declaración anual conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta, en el mismo plazo y forma fiscal.

Exención del Impuesto al Activo.

Para el ejercicio de 1998 se exime totalmente del pago de este impuesto, causado durante este mismo ejercicio, a los contribuyentes personas físicas y morales, cuyos ingresos durante el ejercicio de 1997 y para efectos del Impuesto Sobre la Renta, no hayan excedido de 10 millones de pesos.

3.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las personas físicas deberán efectuar pagos provisionales trimestrales del Impuesto al Valor Agregado, así como trasladar este impuesto a los usuarios de sus servicios, a la tasa del 15%.

Asimismo, racabar y conservar la documentación comprobatoria de sus gastos en la cual conste el Impuesto al Valor Agregado pagado a sus proveedores de bienes y servicios.

Los pagos provisionales deberán enterarse conjuntamente con los del Impuesto Sobre la Renta y al Activo.

Contra el Impuesto que tengan a su cargo, tienen derecho a efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado que les hubieren trasladado los proveedores de bienes o servicios, siendo requisito necesario para que proceda el acreditamiento el de racabar y conservar la documentación en donde conste expresamente y por separado el impuesto trasladado.

En los casos en que se efectúen descuentos unilaterales por parte de los usuarios sobre el importe documentado en la carta porte, el Impuesto al Valor Agregado se pagará sobre el valor neto cobrado, por lo cual deberá expedirse una nota de crédito en la que se establezca la cancelación del citado impuesto trasladado y registrarse la operación en el cuaderno de entradas y salidas.

Acreditamiento del Impuesto por Gastos de Combustibles y Lubricantes.

A fin de que proceda el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente en los gastos por concepto de consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, se deberá llevar un registro de control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- Número económico del vehículo.

- El consumo de combustibles y lubricantes en litros, así como su importe.

- Los kilómetros recorridos.

Los registros mencionados deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador.

El acreditamiento correspondiente a los gastos señalados, se determinará después de dividir el precio total de los combustibles o lubricantes entre 1.15. El resultado obtenido se restará del monto total de la operación y la diferencia será el impuesto acreditable.

3.4.1. PAGOS PROVISIONALES.

Para calcular el pago provisional del Impuesto al Valor Agregado se efectuarán las siguientes operaciones:

1. Sumar el Impuesto al Valor Agregado que se haya cobrado en las entradas durante todo el trimestre.

Por ejemplo:

Entradas del trimestre	\$ 280,000.00
Impuesto al Valor Agregado cobrado	\$ 42,000.00

2. Sumar el Impuesto al Valor que se haya pagado en las salidas durante todo el trimestre.

Por ejemplo:

Salidas del trimestre	\$ 215,000.00
Impuesto al Valor Agregado pagado	\$ 32,250.00

3. Restar al Impuesto al Valor Agregado que se cobró el Impuesto al Valor Agregado que se pagó, y el resultado será el pago provisional del trimestre.

	Impuesto al Valor Agregado cobrado	\$ 42.000.00
MENOS:	Impuesto al Valor Agregado pagado	\$ 32.250.00
IGUAL:	Pago Provisional de Impuesto al Valor Agregado.	\$ <u>9.750.00</u>

3.4.2. IMPUESTO ANUAL.

Al igual que en el Impuesto al activo, se tendrá que presentar la declaración anual de este impuesto conjuntamente con la del Impuesto Sobre la Renta.

Para calcular el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio se efectuarán las siguientes operaciones:

1. Sumar el Impuesto al Valor Agregado que se cobró en las entradas durante todo el año.
2. Sumar el Impuesto al Valor Agregado que se pagó en las salidas durante todo el año.
3. Una vez que se tengan estas cantidades, al Impuesto al Valor Agregado que se cobró durante todo el ejercicio, se le disminuirá el Impuesto al Valor Agregado pagado durante el mismo período, el resultado será el impuesto anual.
4. Al impuesto anual se le restarán los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado que se realizaron durante el ejercicio, obteniendo como resultado cantidad en ceros o bien, saldo a favor. En caso de tener saldo a cargo, deberá verificar sus pagos provisionales efectuados anteriormente.

CAPÍTULO 4.

CASO PRÁCTICO.

El desarrollo del presente caso práctico se refiere a un contribuyente persona física dedicada al autotransporte de carga federal. Sus datos son:

Nombre: José Manuel Álvarez Barragán

R.F.C.: ALBJ 650819 FS3

Domicilio Fiscal: Av Mario Colín No. 112. Tlalnepantla, Edo. de México.
(Área geográfica "A").

Se dió de alta el 1o. de enero de 1993. Su capital final al 31 de diciembre de 1998 ascendía a \$ 3.730.000.00. El saldo en su cuenta de capital de aportación fue de \$ 440.000.00

Tributa de acuerdo a la Resolución que otorga Facilidades Administrativas del Régimen Simplificado para 1998.

Durante el ejercicio tuvo los siguientes impuestos a cargo:

1er. Trimestre. (Enero-marzo 1998)

Impuesto Sobre la Renta	\$	5,517.82
Impuesto al Activo	\$	9,670.58
Impuesto al Valor Agregado	\$	20,426.25

2o Trimestre. (Abril-junio 1998)

Impuesto Sobre la Renta	\$	5,517.82
Impuesto al Activo	\$	9,670.58
Impuesto al Valor Agregado	\$	20,426.25

3er. Trimestre. (Julio-septiembre 1998)

Impuesto Sobre la Renta	\$	5,517.82
Impuesto al Activo	\$	9,670.58
Impuesto al Valor Agregado.	\$	20,426.25

4o. Trimestre. (Octubre-diciembre 1998)

Impuesto Sobre la Renta	\$	5,517.82
Impuesto al Activo	\$	9,670.58
Impuesto al Valor Agregado.	\$	20,426.25

Durante el ejercicio obtuvo las siguientes:

ENTRADAS:

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Fletes	\$ 1,275,000.00	191,250.00	1,466,250.00
Préstamo	\$ 190,000.00	-	190,000.00
Intereses Cobrados	\$ 20,000.00	-	20,000.00
Vta. Títulos de Crédito	\$ 150,000.00	-	150,000.00
Vta. Activo	\$ 80,000.00	12,000.00	92,000.00
Retiros de Ctas. Bancarias	\$ 100,000.00	-	100,000.00
TOTAL	\$ 1,815,000.00	203,250.00	2,018,250.00

Los fletes realizados ascendieron a \$ 1,275,000.00

En el ejercicio se obtuvo un préstamo de un particular por \$ 190,000.00

Los intereses cobrados por \$ 20,000.00 son por el efectivo en bancos

Los títulos de crédito vendidos en \$ 18.000.00 son pagarés endosados.

El activo vendido es un camión usado en \$ 80.000.00

El total de retiros de cuentas bancarias fue por \$ 100.000.00

También en el ejercicio de 1998 tuvo las siguientes:

SALIDAS:

CONCEPTO	IMPORTE	LV.A.	TOTAL
Refacciones	\$ 203.000.00	30.450.00	233.450.00
Peajes	\$ 39.700.00	5.955.00	45.655.00
Gasolina	\$ 275.000.00	41.250.00	316.250.00
Compra de Activo	\$ 195.000.00	29.250.00	224.250.00
Gastos	\$ 12.000.00	1.800.00	13.800.00
Intereses Pagados	\$ 9.500.00	-	9.500.00
Contribuciones	\$ 12.400.00	-	12.400.00
Depósitos en Ctas. Bancarias	\$ 575.000.00	-	575.000.00
Pagos provisionales	\$ 108.290.25	-	108.290.25
Pago Sueldos	\$ 155.000.00	-	155.000.00
Auto Utilitario	\$ 85.600.00	12.840.00	98.440.00
TOTAL	\$ 1,670,490.25	121,545.00	1,792,035.25

La salida por compra de refacciones y accesorios fue por \$ 203.000.00

El pago de casetas y peajes en el año fue de \$ 39.700.00

El importe erogado por combustibles fue de \$ 275.000.00

La compra de Activo por \$195.000.00 corresponde a un camión nuevo.

Los gastos por \$ 12.000.00 son por concepto de pagos de teléfono, luz y agua. Los intereses pagados por \$ 9.500.00 son por el préstamo de \$ 190.000.00 obtenido.

Las contribuciones por \$ 12,400.00 corresponden a los pagos hechos al I.M.S.S., SAR e INFONAVIT.

Ingresos en Cuentas Bancarias \$ 575,000.00.

Los pagos provisionales por \$ 108,290.25 corresponden a los impuestos determinados en los 3 primeros trimestres de 1998 y el último de 1997.

El pago de sueldos por \$ 155,000.00 corresponde a lo pagado a operadores, macheteros y maniobristas.

El auto utilitario tuvo un costo de \$ 171,200.00 y también es de uso personal, por lo que la deducción correspondiente es al 50%, es decir \$ 85,600.00

Se tienen las siguientes deducciones personales:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Médicos	\$ 22,000.00
Hospitalización	\$ 91,000.00
Donativos	\$ 15,000.00
Total	\$ 128,000.00

	Total de Entradas Anuales	\$ 2,018,250.00
MENOS:	Total de Salidas Anuales	\$ 1,792,035.25
IGUAL:	Ingresos Gravables	\$ 226,214.75
MENOS:	Deducciones Personales	\$ 128,000.00
IGUAL:	Base del Impuesto	\$ 98,214.75

Aplicación de la Tarifa del Artículo 141 (Tarifa estimada)

LIMITE INFERIOR S	LIMITE SUPERIOR S	CUOTA FIJA S	PORCIENTOS EXCEDENTE %
0.01	3.638.70	-	3.00
3.638.71	30.883.68	109.20	10.00
30.883.69	54.275.34	2.833.50	17.00
54.275.35	63.092.94	6.810.30	25.00
63.092.95	75.539.28	9.014.40	32.00
75.539.29	152.351.94	12.997.38	33.00
152.351.95	240.127.68	38.345.46	34.00
240.127.69	En Adelante	68.189.04	35.00

	Base del Impuesto	\$	98.214.75
MENOS:	Limite Inferior	\$	75.539.29
IGUAL:	Excedente del Limite Inferior	\$	<u>22.675.46</u>
POR:	Por ciento de excedente de limite inferior		33%
IGUAL:	Impuesto Marginal	\$	<u>7.482.90</u>
MAS:	Cuota Fija	\$	12.997.38
IGUAL:	Impuesto Determinado	\$	<u>20.480.28</u>

Aplicación de la Tabla del Artículo 141-A (Tabla estimada)

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA Fija \$	PORCIENTOS EXCEDENTE %
0.01	3.638.70	-	50.00
3.638.71	30.883.68	54.42	50.00
30.883.69	54.275.34	1,416.84	50.00
54.275.35	63.092.94	3,404.88	50.00
63.092.95	75,539.28	4,507.44	50.00
75.539.29	152,351.94	6,498.48	40.00
152.351.95	240,127.68	16,637.70	30.00
240,127.69	304,703.82	25,590.78	20.00
304,703.83	365,644.08	30,111.54	10.00
365,644.09	En Adelante	32,244.18	0.00

	Base del Impuesto	\$ 98.214.75
MENOS:	Límite Inferior.	\$ 75.539.29
IGUAL:	Excedente del Límite Inferior	\$ <u>22.675.46</u>
POR:	Por ciento sobre excedente del Límite Inferior (artículo 141)	33%
IGUAL:	Impuesto Marginal	\$ <u>7.482.90</u>
POR:	Por ciento de Subsidio s/ Imp. Marginal	40%
IGUAL:	Subsidio del Impuesto Marginal	\$ <u>2.993.16</u>
MÁS:	Cuota Fija de Subsidio	\$ 6.498.48
IGUAL:	Subsidio Total	\$ <u>9.491.64</u>

Determinación del Importe a Pagar.

	Impuesto Determinado	\$	20,480.28
MENOS:	Subsidio Total	\$	9,491.64
IGUAL:	Impuesto a Cargo	\$	<u>10,988.64</u>
MENOS:	Crédito General Anual	\$	1,121.22
IGUAL:	Impuesto Determinado	\$	<u>9,867.42</u>
MENOS:	Pagos Provisionales (5,517.82 X 4)	\$	22,871.28
IGUAL:	Impuesto Sobre la Renta a Favor	\$	<u>- 13,003.86</u>

La cantidad del crédito general anual, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1997.

IMPUESTO AL ACTIVO.

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario	85,000.00
Equipo de Cómputo	70,000.00
Herramientas	35,000.00
Esquipo de Transporte	1,750,000.00
Terrenos	300,000.00
Edificio	800,000.00
Cuentas de cheques e Inversiones	600,000.00
Otras Cuentas y Documentos por Cobrar	280,000.00
Valor del Activo	3,920,000.00
Monto Total de las Deudas	190,000.00

	Valor del Activo en el Ejercicio	\$	3,920,000.00
	(Monto determinando en la relación de Bienes y Deudas)		
MENOS:	15 Salarios Mínimos Anuales	\$	165,345.00
IGUAL:	Base del Impuesto	\$	<u>3,754,655.00</u>
POR:	Tasa del Impuesto		1.8%
IGUAL:	Impuesto al Activo del Ejercicio	\$	<u>67,583.79</u>
MENOS:	Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio (pag. 97)	\$	9,867.42
IGUAL:	Diferencia	\$	<u>57,716.37</u>
MENOS:	Pagos Provisionales (9670.58 X 4)	\$	38,682.32
IGUAL:	Impuesto al Activo a Cargo.	\$	<u>19,034.05</u>

Para efectos del caso práctico se consideró el salario mínimo general elevado al año en el área geográfica "A", tomando el salario mínimo diario de \$ 30.20 vigente a partir del 1o. de enero de 1998.

SALARIO MÍNIMO DIARIO	DÍAS DEL AÑO	SALARIO MÍNIMO ANUAL	15/ VECES	15 SALARIOS MÍNIMOS ANUALES
30.20	365	11.023.00	15	165.345.00

La regla 6.2.3 de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1998 en el sector Autotransporte de Carga Federal señala que los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta durante 1997, no hubieren excedido de un monto de 10 millones de pesos, no estarán obligados al pago del Impuesto al Activo por el ejercicio de 1998.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

	Impuesto al Valor Agregado cobrado el en Ejercicio	\$ 203.250.00
MENOS:	Impuesto al Valor Agregado pagado en el Ejercicio	\$ 121.545.00
IGUAL:	Impuesto Anual	\$ <u>81.705.00</u>
MENOS:	Pagos Provisionales efectuados (20.426.25 X 4)	\$ 81.705.00
IGUAL:	Impuesto al Valor Agregado a pagar	\$ <u>-</u>

A continuación se muestra el ejemplo de la declaración anual en su formato vigente.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A989

282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

15 ALR

ALBJ 650819 FS3 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

01 198 12 198

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES

ALVAREZ BARRAGAN JOSE MANUEL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE TIPO DE DECLARACIÓN: N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, H = CORRECCIÓN, D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, L = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO. DECLARACIÓN N COMPLEMENTARIA NÚMERO MARQUE * EN LOS AÑOS QUE PRESENTA

Table with columns for 'CANTIDAD A PAGAR' (A-H) and 'CREDITO AL SALARIO' (I-L). Includes rows for ISR, IVA, SUMA DE IMPUESTOS PAGAR, etc.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

Form fields for: BALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMPENSACIÓN, DEVOLUCIÓN, NOMBRE DEL BANCO, CLAVE DE BANCO, etc.

Table with columns for 'CREDITO AL SALARIO' (M-Q) and 'OTROS ESTIMULOS' (N). Includes rows for CREDITO DIESEL, OTROS ESTIMULOS, etc.

Form fields for: DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CALLE (AVENIDA MARIO COLIN), COLONIA (INDUSTRIAL TLALNEPANTLA), LOCALIDAD (MEXICO), etc.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	2018250	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027, 1028 y 1029-1030-1031-1007-1033)	1008	9867
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN 10) (1034)	1001	226215	RETENCIONES (TOTAL PAG 22)	1021	
DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN 10 PAG. 23)	1002	128000	PAGOS PROFESIONALES Y JUZGADOS	1016	22871
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026	98215	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (1012)		
IMPUESTO ART. 145 AL REGLÓN 1028	1027	20480	OTROS (5)	1022	
SUBSIDIO ART. 141.4	1028	9492	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RESTRICIONA (1015)		
REDUCCIONES (7)	1023	0	A FAVOR (1018)		
CREDITO GENERAL (3)	1030	1121	A CARGO (8)	1017	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031	9867	NETO (7)		
IMPUESTO DEFINITIVO (P. PAG. 11) EMPRESARIAL	1007	9867	A FAVOR	1019	13004
A FAVOR (1032)			NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1020	13004

PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES					
A. INGRESOS ACUMULABLES (8)	9530	226215	G. REMANENTE (E-F)	9525	226215
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PAG. 7, REGLÓN 1655)			H. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PAG. 11, REGLÓN 16)		0
C. REMANENTE DE (A-B)	9532	226215	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (10-11)		226215
D. EXCESO DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (PAG. 9, REGLÓN 1739)			PARTE DE LA PERDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACION		
E. REMANENTE (C-D)	9524	226215	J. POR ENAJENACION DE BIENES - CAPITULO IV (PAG. 9, REGLÓN 1739)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (PAGUA 10, REGLÓN 1740)			K. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES - CAPITULO VI (PAG. 11, REGLÓN 1665)		

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO			
CONCEPTOS	TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO
I. TOTAL DE INGRESOS (19)	8346	8346	8346
II. PROPORCION DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (50% ENTRE 7040)	8343		
III. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1001 DE ESTA PAGINA)	9867		
IV. MANTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	8345		
V. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	8346		
VI. IMPUESTO ACREDITABLE ART. 8 (15) (EL MENOR DE O P.)			
VII. IMPUESTO RELIGIONANTE DE ACREDITAR (P. 2)	8344		

(1) MONTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 9: REGLONES 1781-1805 DE LA PAGINA 9; REGLÓN 1554 DE LA PAGINA 9; REGLONES 1781-1783 DE LA PAGINA 9; REGLÓN 1781-1783 DE LA PAGINA 9; REGLÓN 1781-1783 DE LA PAGINA 9; REGLÓN 1781-1783 DE LA PAGINA 9.

(2) DEBE APLICAR LA REDUCCION DEL ARTICULO 143 NO TIENE DE RECHO APLICAR EL SUBSIDIO

(3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1985 SE ANEXIA EL 10% S.M.C.

(4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGIMENES 1177 DE LA PAGINA 9, 1732 Y 1733 DE LA PAGINA 9.

(5) POR EMPLEO CREDITO SOBRE SPOONMENTE A DERECHOS DE AUTOR CREDITO EN LA OPCION DE LA ACUMULACION DE DIVIDENDOS ETC.

(6) FASE 187E SUPORTE AL REGIMEN DE LAS CARTELAS.

(7) (1070) (1071) (1070-1071-1072) (1071)

(8) MONTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 9: REGLONES 1781-1801 DE LA PAGINA 9; REGLÓN 1554 DE LA PAGINA 9; REGLÓN 1781-1783 DE LA PAGINA 9; REGLÓN 1781-1783 DE LA PAGINA 9; REGLÓN 1781-1783 DE LA PAGINA 9.

(9) MONTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE ESTA PAGINA: REGLÓN 1001 DE LA PAGINA 9; REGLÓN 1732 Y 1733 DE LA PAGINA 9.

IMPUESTO AL ACTIVO
OPERA POR APLICAR EL ARTICULO 94 DE LA LEY DEL IMPAG 7052 SERIALE A QUE EJERCICIO CONTRA PONER LAS CIFRAS (1) 7051

VALOR DEL ACTIVO			ISR ACREDITADO (2)	704	0
A. ARRENDAMIENTO (MAX PAGINA 7)			DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2048-2041)	2048	0
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGION GENERAL (200 PAGINA 12)			PAGOS PROVISIONALES EFECTUAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	2048	
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGION SIMPLIFICADO (2001 PAGINA 20)	0		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (4)	2044	
15 VECES EL 3 M.G. DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	7054		NETO (2042-2041-2041)	2044	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C)-7296	7034	0	A FAVOR	7045	
IMPUESTO DE TERMINADO	7037	0	A CARGO	2044	0
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5 A	7034	0	NETO	2044	
REDUCCION DEL ART. 23 REGLAMENTO	7033		SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA (PENALIZACION 1019 PAG. 2)		
REDUCCIONES DEL ART. 24 DE LA LEY DEL IA	7032		NETO A CARGO (1)	2050	0
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7037+7034-7033-7032)	7040	0			

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES
LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION
ISR CAUSADO EN EXCESO DE LA EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 8 SEGUNDO PARRAFO I.I.)

TOTAL (1)	7040	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	7062	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
-----------	------	----------------------------	-------	------	----------------------------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (1)	3100	1355000	PAGOS EN ADUANAS	3134	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (1)	3114	203250	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3131	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (1)	3114	121545	CONTRIBUCION COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3140	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (2)	3130		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (4)	3130	
A CARGO	3131	81705	NETO	3131	
NETO (3114-3114-3130)	3132		A CARGO (1)	3132	0
A FAVOR	3132		NETO	3134	
PAGOS PROVISIONALES	3132	81705	A FAVOR	3134	

(1) MONTE EN LOS PERIODOS A B C 2004 Y 2006 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
(2) MONTE EN LOS PERIODOS A B C 2004 Y 2006 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
(3) MONTE EN LOS PERIODOS A B C 2004 Y 2006 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
(4) MONTE EN LOS PERIODOS A B C 2004 Y 2006 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____

APELLIDO PATERNO _____

APELLIDO MATERNO _____

NOMBRE (S) _____

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Transmisión de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará los recuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos. El renglón 9711 de la cartilla "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
 Ej) 1) 150.50 x 150 2) 150.51 x 151
- Sólo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la cartilla de este formulario.
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaración.

837 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA, que se compensa contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos por ejemplo: 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.

CLAVES ALR

ALR + DE	ALR + DE	ALR + DE	ALR + DE
ARR DEL CENTRO	ARR DE GOLFO PACÍFICO	ARR DEL NOROESTE	ARR OCCIDENTE
ALR + DE	ALR + DE	ALR + DE	ALR + DE
01 Celaya	37 ACHAPULCO	42 MEXICALCO	71 QUANACALIENTES
02 Pachuca	38 Soala	43 Toluca	82 Toluca
03 Tepic	39 Ciénega	44 Ensenada	83 GUADALAJARA SUR
04 Durango	40 PUEBLA	45 LA PAZ	84 CIUDAD JUÁREZ
05 PARRIQUITA	41 Toluca	46 CULIACÁN	85 TAMPICO
06 MORELIA	42 Toluca	47 LOS MOCHIS	86 CIUDAD GUZMÁN
07 Uruapan	43 COAHUILA DE ZARAGOZA	48 NAGUASCO	87 PUERTO VALLARTA
08 SAN LUIS POTOSÍ	44 JALISCO	49 HERMOSELLO	88 TERC
	45 COAHUILA DE ZARAGOZA	50 NOGALÉS	
ARR METROPOLITANA	ARR NOROESTE	ARR DEL NORTE CENTRO	ARR DEL SUR
ALR + DE	ALR + DE	ALR + DE	ALR + DE
11 NORTE DEL DF	36 MONTERREY	51 BALTILLO	72 CAMPECHE
12 CENTRO DEL DF	37 COahuila	52 MEDIAS NEGRAS	73 Tuxtla Gutiérrez
13 SUR DEL DF	38 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	53 TORREÓN	74 TAPACHULA
14 ORIENTE DEL DF	39 TAMPICO	54 COahuila	75 OAXACA
15 NAUCALPAN	40 COahuila	55 DURANGO	76 CANCUN
16 Toluca	41 MATAMOROS	56 TAMPICO	77 CHIQUILA
	42 NUEVO LAREDO	57 TAMPICO	78 VILLA HERMOOSA
	43 TAMPICO	58 ZACATECAS	79 MERIDA
	44 TAMPICO		

ESTADO DE QUERÉTARO
 DE QUERÉTARO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL CUANDO LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES O TENDIENDO DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR NO REBASAN LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA RHC P

ESTE RÉGIMEN ES OBLIGATORIO PARA QUIENES SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS Y AUTOTRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

A. ENTRADAS (1) (RENGLÓN 1328 PAG 21)	2018250
B. SALIDAS (RENGLÓN 1332 PAG 21)	1792035
C. INGRESO ACUMULABLE (1 + B)	226215
D. DISMINUCIÓN DE S.M.O. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS, ARTESANALES Y PESQUERAS (1309)	
E. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL INICIAL (ART. 115-G)	0
F. INGRESOS QUE SE ACUMULAN A OTROS INGRESOS DEL TÍTULO IV (2) (C-D-E)	226215
G. IMPUESTO ACREDITABLE (1300)	
H. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDICIE (993) Nº DE TRABAJADORES	
I. IMPORTE DISTRIBUIDO (994)	0

2 CONCEPTOS

CONCEPTOS	RETENCIONES I.S.R. IMPORTE PAGADO (3)	RETENCIONES I.S.R.
PAGOS AL EXTRANJERO (7020)		1021
REMANERACIONES TOTALES (4) (7030)		7021
OTROS PAGOS (7040)		1861

3 IMPUESTO AL ACTIVO

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS (2381)	4011927
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS (2392)	190000
VALOR DEL ACTIVO (3) (2381-2392)	3821927

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (5)	3557	20000
15 %	3552	1355000
3553		
EXPORTACION	3554	
0 %		
OTROS	3555	
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADOS (6)	3556	1355000
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (7)	3560	203250
IMPUESTO ACREDITABLE (8)	3303	121545

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2.
 (2) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1026 DE LA PÁGINA 2.
 (3) MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO.
 (4) MONTO GRAYADO DE SALARIOS Y ASIGNABLES A ESTOS, CONFORME AL ART. 78 DE LA LEY DEL I.R.
 (5) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 6 DE LA PÁGINA 3.
 (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3006 DE LA PÁGINA 3.
 (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3014 DE LA PÁGINA 3.
 (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3018 DE LA PÁGINA 3.

1 ENTRADAS			SALIDAS		
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1320	1466250	ADQUISICION DE BIENES	1326	322690
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1321		DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	1327	575000
RETROS DE CUENTAS BANCARIAS	1322	100000	ADQUISICION DE TERRENOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1328	
APORTACIONES DE CAPITAL	1323		OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL IRE TYPE	1329	894345
OTROS INGRESOS O ENTRADAS	1324	452000	RETROS DE CAPITAL EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (2)	1330	
TOTAL (1)	1325	2018250	CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FACILIDADES DE CREDITACION OTORGADAS A SECTORES	1331	
			TOTAL (3)	1332	1792035

2 CAPITAL EN EL EJERCICIO					
MONTO TOTAL DE ACTIVOS O BIENES	1330	3920000	CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	1333	3730000
MONTO TOTAL DE PASIVOS O DEUDAS	1331	190000	APORTACIONES REALIZADAS	1334	
CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO (130/131)	1332	3730000	REDUCCIONES EFECTUADAS	1335	225000
			SALDO FINAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (DETERMINADO DE CONFORME AL ART. 119 Y FRACCIÓN II LISR)	1336	3505000

3 RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL DIA [3] MES [12] AÑO [97]		
MOBILIARIO	8401	850000
MAQUINARIA	8402	70000
HERRAMIENTA	8403	35000
EQUIPO DE TRANSPORTE	8404	1750000
TERRENOS	8405	300000
CONSTRUCCIONES	8406	800000
MERCANCIAS	8407	
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	8408	600000
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	8409	280000
MONTO TOTAL DE BIENES (SUME LOS CONCEPTOS INDICADOS)	8410	3920000
MONTO TOTAL DE DEUDAS	8411	190000
Nº DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	8164	

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 4 DE LA PAGINA 20
 (2) EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 142-B DEL REGLAMENTO DEL I.S.R.
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 8 DE LA PAGINA 20

CONCLUSIONES.

El esquema del Régimen Simplificado va dirigido a estimular la reinversión de las utilidades, y con la Resolución de Facilidades Administrativas puede considerar como salida el 10% de los ingresos sin requisito alguno, además de las facilidades de comprobación con que cuenta. Solo tiene que determinar la base del impuesto por la diferencia de las entradas o ingresos y las salidas o gastos, lo que le permite aprovechar las salidas permitidas para disminuir dicha base.

La utilización del cuaderno de entradas y salidas como único respaldo legal de todas las operaciones realizadas, no requiere de ninguna autorización o sello especial por parte de alguna autoridad fiscal, inclusive en el mismo cuaderno puede registrar sus aumentos o disminuciones de capital y facilitar la deducción de gastos autorizados por los que no obtenga comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Este modelo de tributación permite al contribuyente ubicar mejor la realidad financiera y fiscal de su actividad y conocer con mayor sencillez y precisión las disposiciones aplicables a su nivel de operaciones.

La Resolución que otorga Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado es una opción viable para que los contribuyentes dedicados al Autotransporte de Carga Federal cumplan con sus obligaciones en materia fiscal, obteniendo diversos beneficios.

BIBLIOGRAFÍA.

Fuentes López. Alcide.

Estudio Práctico del Régimen Simplificado.

México. Ediciones Fiscales ISEF. S.A. 1997.

Olgún Jiménez. Abraham.

Régimen Simplificado, sus Obligaciones Fiscales y de Registro.

México. Editorial Olgún S.A. de C.V. 1998

Zorrilla. Arena. Santiago.

Guía para elaborar la Tesis.

México. McGraw Hill. 1997.

Leyes, Códigos y Reglamentos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

México. Dofiscal Editores. 1998.

Ley del Impuesto al Activo.

México. Dofiscal Editores. 1998.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México. Dofiscal Editores. 1998.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

México. Dofiscal Editores. 1998.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

México. Dofiscal Editores. 1998.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México. Dofiscal Editores. 1998.

Código Fiscal de la Federación.

México. Dofiscal Editores. 1998.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

México. Dofiscal Editores. 1998.

Revistas, Diarios y Otros.

Diario Oficial de la Federación.

México. 1998.

Boletín Fiscal Resoluciones Misceláneas 1998.

México. Deloitte Touche Thomatsu International. 1998.

Prontuario de Actualización Fiscal.

México. Editorial Sicco. 1998.

Información Dinámica de Consulta.

México. Grupo Editorial Expansión. 1998.

Bitácora 94 Normativa.

México. Editorial Sicco. 1998.

Régimen Simplificado. Talleres Fiscales.

México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1998.

www.shcp.gob.mx.

México. Internet Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1998.